



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 085-2026-UNAAA/CU

Yurimaguas, 30 de setiembre de 2026.

VISTO: El Oficio N° 139-2026-UNAAA-R-VRA/DGEAC, de fecha 21 de setiembre de 2026, se remite el Informe N° 0093-2026-UNAAA-R-VRA-URAA, de fecha 21 de setiembre de 2026; el Oficio N° 411-2026-UNAAA-R/VRA, de fecha 22 de setiembre de 2026; la Sesión Ordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 30 de setiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *“La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;*

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: “8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)”;*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: “La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables”*, asimismo, en su art. 60 ° *Consejo Universitario: “El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas”;*

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso electoral para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de setiembre de 2026, se declaró, a partir del 02 de setiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal por la causal de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, de conformidad con la mencionada Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en su artículo 102° *Matricula condicionada por rendimiento académico, “La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo, (...)”*

Que, lo establecido en el Estatuto de la UNAAA vigente, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, señala en el artículo 129° *“La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNAAA, al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo”;*

Que, mediante el Oficio N° 139-2026-UNAAA-R-VRA/DGEAC, de fecha 21 de setiembre de 2026, la Dirección de Gestión Académica remitió el Informe N° 0093-2026-UNAAA-R-VRA-URAA, emitido por la Responsable (e) de la Unidad de Registros y Archivos Académicos, en el cual se informa que durante el periodo académico 2026-I se identificó a trece estudiante, los cuales desaprobaron por tercera vez, el mismo curso, siendo este los siguientes, 1)ACHO PAREDES WALKER MANUEL (MATEMÁTICA III), 2)CHUJUTALLI HUANSI BILL BRYAN (ESTADÍSTICA INFERENCIAL), 3)FUCUS CANAQUIRI NEIL ISAAC (CONTABILIDAD FINANCIERA I), 4)GONGORA MURAYARI ARIANA MARFITH (CONTABILIDAD FINANCIERA I), 5)HERBACH ORESTES JHONATHAN FRED (CONTROL INTERNO), 6)HUANSI FASABI BECKER ALEJANDRO (ESTADÍSTICA



DESCRIPTIVA), 7)HUAYNACARI ARBILDO ESTEFANY ELIANA (DIBUJO TÉCNICO Y TOPOGRAFÍA), 8)MURRIETA GUERRA KENYA NICOL (EDAFOLOGÍA / QUÍMICA ORGÁNICA), 9)NAPO PUA HAESSLER (MATEMÁTICA III), 10)RUIZ SILVA ANOBER (SEMINARIO II), 11)SANCHEZ PEÑA SARAI PALOMA (ESTADÍSTICA INFERENCIAL), 12)TUESTA TELLO EDUAR JUNIOR (FRUTICULTURA GENERAL), 13)VILLACORTA CHOTA MARTIN ALEXANDER (CONTABILIDAD FINANCIERA II), concluyendo que corresponde su separación temporal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, de conformidad con lo establecido en el artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 129° del Estatuto Universitario;

Que, asimismo, mediante el Oficio N° 411-2026-UNAAA-R/VRA, de fecha 22 de setiembre de 2026, el Vicerrector Académico (e) solicita la emisión del acto resolutorio que apruebe la **separación temporal por un (01) año académico, correspondiente a los periodos 2026-II y 2027-I**, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas de trece (13) estudiantes por haber desaprobado una misma asignatura por tercera vez en el periodo académico 2026-I, en estricta aplicación del artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y las disposiciones concordantes del Estatuto Universitario;

Que, mediante la Sesión Ordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 30 de setiembre de 2026, el Pleno del Consejo Universitario acordó por unanimidad: **APROBAR LA SEPARACIÓN TEMPORAL POR UN (01) AÑO ACADÉMICO, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 2026-II Y 2027-I, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS DE TRECE (13) ESTUDIANTES;**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la institución, y en uso de las atribuciones conferidas por los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 30 de setiembre de 2026;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. –**APROBAR LA SEPARACIÓN TEMPORAL** por un (01) año académico, correspondiente a los periodos 2026-II y 2027-I, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas de trece (13) estudiantes, por haber desaprobado una misma asignatura por tercera vez en el periodo académico 2026-I, en estricta aplicación del artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 129° del Estatuto de la UNAAA:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL	CÓDIGO UNIVERSITARIO	ASIGNATURA(S) DESAPROBADA(S) POR 3RA VEZ
1	ACHO PAREDES WALKER MANUEL	Zootecnia	75602797	-Matemática III
2	CHUJUTALLI HUANSI BILL BRYAN	Acuicultura	1261803106	- Estadística Inferencial
3	FUCUS CANAQUIRI NEIL ISAAC	Contabilidad	1262104220	-Contabilidad Financiera I
4	GONGORA MURAYARI ARIANA MARFITH	Contabilidad	63257265	-Contabilidad Financiera I
5	HERBACH ORESTES JHONATHAN FRED	Contabilidad	1262204291	-Control Interno
6	HUANSI FASABI BECKER ALEJANDRO	Acuicultura	1262203128	-Estadística Descriptiva
7	HUAYNACARI ARBILDO ESTEFANY ELIANA	Acuicultura	1262303143	-Dibujo Técnico y Topografía
8	MURRIETA GUERRA KENYA NICOL	Agronomía	1262302108	-Edafología/Química Orgánica
9	NAPO PUA HAESSLER	Agronomía	1261902119	-Matemática III
10	RUIZ SILVA ANOBER	Contabilidad	1261904239	-Seminario II
11	SANCHEZ PEÑA SARAI PALOMA	Acuicultura	1262203145	-Estadística Inferencial
12	TUESTA TELLO EDUAR JUNIOR	Agronomía	1262002145	-Fruticultura General
13	VILLACORTA CHOTA MARTIN ALEXANDER	Contabilidad	1262204207	-Contabilidad Financiera II

ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, el presente acto resolutorio al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a los interesados, Dirección de Gestión Académica, a la Unidad de Registros y Archivos Académicos, y a las dependencias académicas y administrativas de la Universidad para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. – **DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Dirección de Gestión Académica
Unidad de Registros y Archivos Académicos
Oficina de Tecnologías de la Información
Interesado (13)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ph.D. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR